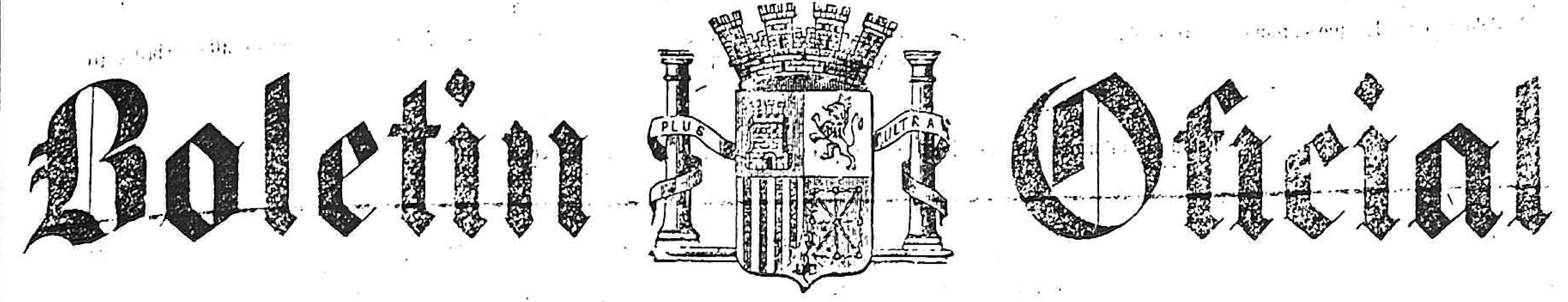
Año de 1871. Juéves 13 de Abril. Número 122.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia (Ley de 23 de Noviembre de 1837.)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **35 centimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: el art. 10 del decreto de 27 de Agosto de 1869 sobre organizacion de la Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial señala el dia 10 de Enero de cada año para que aquella celebre su primera reunion.

La experiencia de lo ocurrido en el presente año ha demostrado lo inconveniente de la época fijada para celebrar las espresadas reuniones, ya por ser la en que verifican sus balances anuales los comerciantes y fabricantes, ya tambien porque el rigor de la estacion dificulta y hasta interrumpe las comunicaciones. Por estos motivos muchos de los Vocales que residen fuera de esta Córte se han visto en la imposibilidad de asistir á las reuniones de la Comision, la cual ha manifestado el deseo que se designe otra época que ofrezca menos dificultades para llevar á cabo la reunion de la espresada Junta.

El Ministro que suscribe reconoce justas las razones espuestas por los Vocales; y como por otra parte ningun perjuicio puede resultar de que se varie la fecha marcada para que la Comision dé principio a sus tareas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comision de Valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial se reunirá precisamente el dia 10 de Marzo de cada año, prévia convocatoria que el Presidente dirigirá á todos los Vocales en 20 de Febrero anterior. Los trabajos habrán de quedar irremisiblemente terminados para el último dia de Abril, y la publicacion de las tablas de valores por la Direccion general de Aduanas deberá hacerse, sin prórroga alguna, durante el mes de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á 4 de Abril de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. - Quintas.

Habiéndose puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia que algunos ayuntamientos de la misma han dado principio el domingo 9 del corriente al llamamiento y declaracion de soldados, y vista la disposicion 3.ª de la Real órden de 23 del actual, inserta en el Boletin núm. 118, he creido necesario advertir a los que se hallen en dicho caso suspendan todas las operaciones relativas al referido acto, dejando sin efecto los acuerdos concernientes al mismo, pues que las circunstancias para el goce de las esenciones, escisiones ó escepciones han de considerarse precisamente con relacion al dia del llamamiento y declaracion de soldados, y este se señalará con arreglo a lo que espresa la mencionada disposicion 3.ª de la Real órden citada. Orense 13 de abril de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Recomendando la remesa de los estados sanitarios y vacuna y partes del estado de la salubridad pública,

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 4.º—Circular.

En 28 de mayo de 1866 se publicó en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al 29 del propio mes la Real que sigue:

«En la Gaceta núm. 318, correspondiente al dia 14 de Noviembre último se halla inserta la Real órden siguiente.—Con fecha 30 de Abril último se dirigió por la Direccion general de Sanidad á los Gobernadores de las provincias la siguente órden:

»La circular de la Direccion general de la Beneficencia y Sanidad de 10 de Mayo de 1859 recomendaba á V. S. la remision á dicho Centro de datos estadísticos importantes relativos á los dos citados ramos. Hoy por consecuencia de la nueva organizacion de los mismos en virtud del real decreto de 31 de Enero de este año, creando dos Direcciones generales, he creido conveniente por lo que se refiere en este particular á la de de Sanidad, rectificar los estados sanitarios que todas las provincias remiten, encargando que se subordinen á los modelos adjuntos.

Al remitirlos á V. S. me lisonjeo de que consagrará una especial atencion á este importante servicio, y reproduzco el testo de la citada circular de 10 de Mayo, encargando á V. S. al propio tiempo que publique en el Boletin oficial de esa provincia la presente y modelos que se acompañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervencion en el asunto. Encargo á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo número 1.º, se remita á esta Direccion general todos los meses en los treinta dias siguientes al á que se refiere, y el que va marcado con el núm. 2.º, comprensivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada año, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Cuide V. S., por último, que entre los datos del modelo n.º 1.º se comprendan en casilla correspondiente de invadidos, curados, etc., cuantos deben figurar en el núm. 2.º, sin que obste para el caso la consideracion de rendir estado separado, que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la acunacion independiente, y evite V. I. asimismo el incluir en aquel lo que tiene relacion con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. I. á la Direccion general de Beneficencia, que es á quien corresponde.»

Sin duda por las aflictivas circunstancias sanitarias porque ha atravesado el pais desde que se publicó en la Gaceta la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remision de datos por algunas provincias la uniformidad y exactitud que exije un servicio estadístico tan delicado é importante y esta consideracion ha movido á S. M. la Reina ha encarecer nuevamente la necesidad de que los Gobernadores, á contar desde el mes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.º y 2.º que se insertan á continuacion; y cuyo exacto cumplimiento verá S. M. con el mayor agrado, así como se publicarán en la Gaceta las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficazmente se recomienda.

Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán estrictamente en la remision de los estados á los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampan en la presente circular nuevamente reproducida.»

Y como he observado que varios Sres. Alcaldes han dejado de remitido los datos que se les reclamaron en aquella fecha dando lugar con ello a que el servicio no se cumpla con la exactitud que es de desear y está dispuesta, he creido conveniente recordarles el deber de formar y remitir los espresados estados, precisamente en los diez primeros dias del mes y semestre á que los mismos corresponden, con estricta sujecion á los modelos que constan á esta continuacion.

Al propio tiempo, y con el fin de evitar cuanto sea posible el desarrollo de cualquier enfermedad epidémica que pudiese aparecer en alguno de los distritos municipales de esta provincia, recuerdo á los Sres. Alcaldes de la misma mi circular de 25 de marzo próximo pasado, inserta al número 116 de este periódico, encargándoles el mas esquisito cuidado y vigilancia por la salud pública del distrito de su cargo, dándome parte diario de su entrada en el caso de que se presente alguna enfermedad con caráter de epidémica ó contagiosa, así como de las medidas que adopten para contenerla en el momento que se declare la invasion. Orense abril 11 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

DIRECCION DE SANIDAD.

PROVINCIA DE........ AÑO DE. . . .

Modelo número 1.º que se remite á la Direccion general en los 30 dias siguientes al mes á que se contrae. (Reclamado por órdenes, circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado sanitario correspondiente al mes de. . . . . (el que corresponda.)

Partidos judiciales.	Pueblos.	Enfermos existentes en. . . .del mes de...				Invadidos en el presente mes.				Total general de existentes é invadidos.				Curados en el mismo mes.				Muertos.				Total general de curados y muertos.				Estancias para el 1.º del mes siguiente.				OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	

RESÚMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

Partidos judiciales.	Enfermos existentes en 31 del mes de...				Invadidos en el presente mes.				Total general de existentes é invadidos.				Curados en el mismo mes.				Muertos.				Total general de curados y muertos.				Existencia para el 1.º del mes siguiente.			
	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres..	Niños.....	Total.....	Hombres.	Mugeres .	Niños.....	Total.....

V.º B.º del Gobernador, Fecha y firma del Secretario del Gobierno.

PROVINCIA DE. . . . . DIRECCION DE SANIDAD. AÑO DE. . . .

Modelo número 2.º que se remite á la Direccion general en los meses de Julio y Enero. (Reclamado por órden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el...... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculacion.

Partidos judiciales.	Pueblos	Niños nacidos durante el...... semestre.	Vacunados en el mismo.	Sin vacunar.	Mortalidad causada en los niños por efecto de la viruela.			Púberos y adultos inoculados por 1.ª y 2.ª vez.	Mortalidad causada en los inoculados por 1.ª y 2.ª vez por efecto de la viruela.			Total general de muertos.	Resultado obtenido en la operacion	OBSERVACIONES.
					En los vacunados.	Sin vacunar.	Total.		Púberos.	Adultos.	Total.			

V.º B.º del Gobernador. Fecha y firma del Secretario del Gobierno.

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

A fin de proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenentes en este distrito que dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia ó sea su insercion en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las notas de traslacion de dominio ocurridas desde el año último con las copias de las escrituras registradas cual corresponde, á fin de hacer las alteraciones que sean legales, pues de no verificarlo pasado que sea dicho término, no serán oidos y figurarán con la misma riqueza que en el corriente año.

Villar de Barrio 5 de Abril de 1871.—Antonio Bobillo.

Ayuntamiento de Cea.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias que empezarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas de las variaciones que hubiesen sufrido en sus capitales, y en otro caso se tomará por base el mismo capital imponible con que figuran en el repartimiento [illegible] del presente año.

Cea 2 de abril de 1871.—Tomás Nuñez.

Ayuntamiento de Irijo.

Esta corporacion en sesion del dia de ayer atendiendo á que la division actual de colegios electorales no se halla conforme con lo dispuesto por la ley, ni menos presta comodidad á los electores para emitir sus sufragios, ha dispuesto dividir el distrito municipal en cuatro colegios, que corresponden á igual número de Alcaldes, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley electoral vigente.

Colegio electoral de Irijo.—Parroquia de Campo, los lugares Segade, Cales, Fojo, Castro, Iglesia, Sub-iglesia, Costa, Rio, Barros, Outeiros, Zacarade, Carballal y Tellado de la de San Cosme; su local la consistorial de este distrito.

Colegio eletoral de Orros.—Parroquia de ciudad, Parada, Froufe y Espiñeira; su local la casa de D. Gregorio García.

Colegio electoral de las Lajas.—Las Lajas, Coudomiña, Enfreado y Dadin de la parroquia de este nombre, con Corneda, Lagorzos, Chelos, Pedrouzo, Fraga, Filgueira, Vigide, Barrocal, Fabeiros, Cusanca, Coto y Surribas de la de San Cosme; su local la casa de Francisco Nogueira Lousado.

Colegio elector de Saalavedra.—Saavedra, Seara y Bugalleira de la de Dadin, con Loureiro, Cangues y Reádegos; su local la casa de D. Manuel Gonzalez.

Irijo Marzo 27 de 1871.—Pedro Covela Taboada.

Alcaldía de Coles.

Para que en el padron de riqueza de esta alcaldía puedan tener lugar las rectificaciones que procedan, en el preciso término de diez dias, por los respectivos interesados se presentarán en la secretaría de ayuntamiento las notas de traslaciones de dominio que desde el año último hayan ocurrido sobre la propiedad inmueble en el perímetro municipal.

Coles Abril 6 de 1871.—El alcalde, Ramon Varela.

SEXTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Cuarta compañía. Provincia de Orense.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada compañía en el mes de la fecha y su situacion.

Comandantes de provincia.	Oficiales.	Infantería.				Caballería.					
		Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Jefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.
1	5	4	16	105	128	»	»	»	1	4	5

Puestos.	Clases.	NOMBRES.	Número.
Orense.	Cabo primero	Ramon Montero Dominguez.	12
Cea	Otro segundo.	Vicente Gonzalez Torres.	5
Carballino.	Otro primero.	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Brués.	Sargento segundo.	Francisco Gomez Taboada.	4
Ribadavia.	Otro primero.	D. Juan Alvarez Corrales.	7
Santa Cruz.	Cabo primero.	Agustin Gil Alvarez.	5
Esgos.	Otro segundo.	Eligio Suarez Salgado.	5
Villarinofrio.	Otro idem.	Bernardo Galiño Perez.	5
Castro.	Otro primero.	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Trives.	Otro segundo.	Benito Pereira Guzman..	5
Laroco.	Sargento segundo.	Bernardo Garcia Fernandez.	5
Barco.	Cabo primero.	Antonio Nuñez Vazquez.	4
Viana.	Otro primero.	Domingo Garcia Garabal.	5
Gudiña.	Sargento segundo.	Estéban Veloso Alonso.	6
Ventas.	Cabo segundo.	Angel Blanco Vicente.	5
Verin.	Guardia primero.	Antonio Dieguez Alvarez.	6
Villaderrey.	Cabo segundo.	Isidro Lopez Gallego.	6
Ginzo	Otro primero.	Juan Rodriguez Fraga.	6
Allariz.	Cabo segundo.	D. Eduardo Fajardo Vidal.	6
Celanova.	Otro idem.	Francisco Remesal Blanco.	6
Bande.	Sargento segundo.	Francisco Rodriguez Barbeito	5
Gomesende.	Cabo primero.	Quintin Palacios Santos.	5
En Madrid de escribiente en la Direccion general del Cuerpo 1, en Orense de idem en la Comandancia de provincia 1, en la Coruña de habilitado del Tercio un teniente y en marcha para incorporarse á la compañía 3			6
TOTAL			128

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, ademas hay varios puestos establecidos como son: Esgos, Villarinofrio, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Allariz, Gomesende, Cea, Santa Cruz y Brués.

Orense 5 de abril de 1871.—El Coronel Comandante, Antonio Olivan.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Pedro Cardero, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en pleito sustanciado por antemi, recayó la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense á 29 de Marzo de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macía Castelo, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, juicio ordinario, promovidos por D. Cárlos Gomez, párroco de Toen, su procurador D. Bernardo María Pedrayo, contra el Sr. Fiscal, Pablo Blanco y Manuela Masid de la misma vecindad, en rebeldía, sobre tercería de preferente reintegro:

Resultando que en 13 de Setiembre último el procurador Pedrayo, á nombre de D. Cárlos Gomez, propuso y fundó su demanda en los hechos siguientes:

Primero. Que Pablo Blanco y su muger Manuela Masid se han obligado á pagar 1.139 reales, procedentes 762 de préstamo, incluso 470 para pagar lo que adeudaban á Pedro Rodriguez, y el resto de funerales de Josefa Perez, cuñada de la Manuela, hipotecando á su seguridad la parte de casa y tres fincas rústicas que se describen en el documento privado que acompañaba, inscrito en el Registro de la Propiedad.

Segundo. Que no han satisfecho los 10 ferrados de maiz, de centeno, que segun dicho instrumento debian entregar cada año por cuenta de la deuda ni de otro modo han reintegrado al actor

Tercero. Y que para pago de las costas de la tercería que la Manuela Masid obtuvo en concepto de pobre realizables por cuenta de la tercera parte, se han embargado la casa y bienes hipotecados, concluyendo á que en definitiva se declarase á D. Cárlos Gomez acreedor preferente por los 1.158 reales y costas, á los acreedores de las impuestas á Pablo Blanco y Manuela Masid y cualesquiera otros que se presentasen.

Resultando que conferido traslado al Sr. Fiscal, Pablo Blanco y Manuela Masid, solo el primero contestó pidiendo se desestimase la demanda con imposicion de costas al autor, si bien reservando á éste su derecho para que pudiese ser reintegrado en los demas bienes, que de satisfechas las costas que adeudaba Manuela Masid, quedasen á ésta y su marido apoyándose en los hechos siguientes:

Primero. Que por virtud de ejecucion y créditos contra Pablo Blanco y acaso entre ellos figurase el que reclama, el procurador Pedrayo, Manuela Masid muger de aquel, solicitó la defensa por pobre que se le otorgó, y en este concepto entabló demanda de tercería, que venció contra los acreedores, y de aquí el que en la tercera parte de lo que sacó se tratase de hacer efectivas las costas vencidas en el incidente de pobreza y en la tercería, puesto que la Manuela creyéndose tal vez que todo se le debia de favor y burlándose de los dependientes de justicia no las pagó, y que para ello, como se le reservasen otras dos terceras partes de bienes, se vendieron los que se creyeron necesarios.

Segundo. Que la tercería de D. Cárlos Gomez es indudablemente de acuerdo con Manuela Masid y su marido para eludir el pago, ya porque el documento en que se apoya y que redargüia civilmente es menos solemne y tienen interés en que el Sr. Gomez venza su demanda, y ya porque este tenia otras dos terceras partes de bienes libres de la ejecucion de que se trata que quedaron á la Manuela y contra los cuales pudo haberse dirigido.

Resultando que acusada la correspondiente rebeldía á Pablo Blanco y Manuela Masid continuó respecto de ellos la sustanciacion del asunto con los estrados:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica por el autor y Sr. Fiscal en que han reproducido los hechos de la demanda y contestacion y respectivamente se recibió el pleito á prueba, y practicada la propuesta alegaron de bien probado:

Considerando que siendo testifical y documental la prueba suministrada por el demandante ha justificado de un modo concluyente por una y otra los estremos que la demanda comprende ó sea la certeza del documento que acompañó con aquella, su inscripcion en el registro de la propiedad y la subasta de la primera partida de las hipotecadas especialmente al pago de los 1.058 reales que se demandan:

Considerando que el demandante como acreedor hipotecario espreso, tiene derecho preferente a ser reintegrado de su crédito con prelacion á los acreedores personales sean estos anteriores ó posteriores á aquel, segun lo terminantemente dispuesto en la ley 11, título 14, partida 5.ª:

Considerando que el ministerio fiscal en el escrito de alegato de bien probado se adhiere á la demanda y reconociendo la eficacia del documento de autos, concluye á que el demandante debe ser preferido para el pago de la cantidad indicada á los acreedores de costas:

Vistos:

Fallo: que debia declarar y declara haber lugar á la tercería de preferencia propuesta por D. Cárlos Gomez Lopez, parte del procurador Pedrayo, y en su consecuencia mandar y manda que con el valor de los bienes hipotecados y que fueron subastados, se le satisfaga la cantidad de 1.058 reales con preferencia á los acreedores á costas. Y por esta sentencia sin hacer especial condenacion de costas, que se publique en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía de Pablo Blanco y su muger Manuela Masid, definitivamente juzgando asi lo manda, providencia y firma S. S. de que yo escribano doy fé.—Hermógenes Macía.—Antemi, Pedro Cardero.

Asi resulta de la mencionada tercería á que me remito. Que conste se espide y firmo el presente en estos pliegos sello décimo. Orense Marzo 30 de 1871.—Pedro Cardero.

D. Santos de la Torre, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en el mismo y por mi oficio se sustanció incidente promovido por Pedro Pereiro, vecino de Cudeiro, en el que recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Orense á 27 de Marzo de 1871, el Sr. D. Hermógenes Macía, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Pedro Pereiro, vecino de la parroquia de San Pedro de Cudeiro, distrito de Canedo, sobre habilitacion de pobreza para litigar con su convecino Benito Gonzalez Perez, y en el que tambien fué parte el ministerio fiscal:

Resultando de la prueba testifical suministrada por el Pedro Pereiro, plenamente justificado, que carece de sueldo, pension y rentas, proporcionando su subsistencia y la de su esposa y familia con el escaso producto de una pequeña porcion de bienes que cultivan, los cuales, deducidos los gravámenes á que se hallan afectos, no le dejan líquido dos reales diarios.

Resultando de la certificacion espedida por el secretario del ayuntamiento de Canedo, obrante al fólio 13, que al Pereiro se le compartieron en el corriente año por contribucion territorial tan solo 95 céntimos de peseta, sin que se hallase comprendido en ningun concepto en la de subsidio:

Considerando que se halla comprendido en lo dispositivo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre por ahora á Pedro Pereiro para litigar con su convecino Benito Gonzalez Perez, y con opcion á disfrutar de los beneficios que se mencionan en el artículo 181 de la misma ley, mandando que para hacerlo constar donde le convenga se le espida el oportuno testimonio. Y por esta definitivamente juzgando, la cual se notifique en la forma ordinaria y publique en el Boletin oficial, asi lo dispone, manda y firma dicho señor de que doy fé.—Hermógenes Macía.—Antemi, Santos de la Torre.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Orense á 3 de Abril de 1871.—Santos de la Torre.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, juez de primera instancia de Bande.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Dominguez, vecino de Venceás de Entrimo, en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente ó sea presentado por las autoridades á este juzgado, para ser indagado en causa criminal que contra el mismo se le instruye sobre lesiones graves á Antonio Estevez, y pasado que sea dicho término sin presentarse, se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Bande á 8 de Abril de 1871. —Dr. José Dominguez Izquierdo.—De su órden, por Martinez, Gerónimo Diaz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante la secretaría de este juzgado por renuncia de D. Domingo Fernandez y cesacion de D. Damaso Pena, que la venia desempeñando últimamente, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas por la ley se presenten, si vieren convenirles, en este juzgado con sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud dentro del término de quince dias, que principiarán á contarse desde la fecha en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el referido Boletin oficial, pasado que sea el mencionado término no serán admitidas.

Juzgado municipal de Muiños Abril 4 de 1871.—El suplente de juez municipal, José Fidalgo.—D. S. O., José Rodriguez, secretario interino.

El licenciado D. José Eugenio García, funcionando como juez municipal en la ciudad de Orense:

Hago notorio que en este juzgado pende ejecucion á instancia de Facundo Cobelas, vecino de dicha ciudad, contra Leandro Taboada, del pueblo y alcaldía de Toen, sobre pago de 260 reales prestados, réditos del seis por ciento y costas en que fué condenado segun juicio verbal, para cuya satisfaccion se le embargó y pone en venta los bienes siguientes:

1.ª Al término de la Granja, en los de Toen, una suerte de terreno destinado á viñedo en cepa ya destruida, su perficie 46 centiáreas ó sea 12 copelos esforzados en sembradura, lindante al este con mas campo de los herederos de Francisco Taboada, sur mas de Benito Gonzalez, oeste mas de Manuela Taboada y al norte viñedo de dichos herederos, su valor en tasa, como libre de renta, 7 pesetas.

2.ª Al de Santa Andrea, en dicho Toen, un monte bajo y tojal de catorce copelos y medio sembradura, demarca al este con arroyo que va á la Abelenda, sur labradío de Benito Vergara, oeste mas monte de Manuela Taboada y al norte labradíos de Dolores y Anunciacion Taboada, muro en medio, su valor, con deduccion de 7 cuartillos de vino blanco renta anual para D. Cárlos Vaamonde, 20 pesetas.

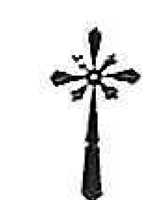
3.ª Y al término del Eugido, en los del Pazo de Toen, un terreno de cuatro ferrados y medio esforzados en sembradura á labradío secano, con árboles frutales, prado regadío con una nosera, huerta y un ciprés, lindante al sur con casas de Francisco Villar y del ejecutado, y con bienes de Gregorio Dominguez y otros al norte, al este con camino de carro y labradío de Anunciacion y Dolores Taboada, sendero en medio, y con la casa del Leandro y al oeste con mas terrenos de los herederos de Francisco Taboada y otros, su valor, con deduccion de dos cuartas de vino que afecta al prado para D. José María Saco, 480 pesetas.

Las personas quieran interesarse en su adquisicion, pueden concurrir á hacer sus posturas en este juzgado el dia 24 de Abril entrante á la hora de doce, que serán admitidas y celebrará remate á favor del mas ventajoso licitador, cubriendo las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 22 de Marzo de 1871.—José Eugenio García.—Por su mandado, Ramon de la Torre, Srio.

ANUNCIOS.

De órden del Sr. Gobernador eclesiástico del obispado, sede vacante, se saca en arrendamiento la capellanía titulada Nuestra Señora de las Maravillas, sita en la parroquia de San Miguel de Espinoso, por el año corriente; cuyo remate tendrá lugar en el mas ventajoso postor y bajo las condiciones de costumbre el dia 15 del actual y hora de doce de su mañana en el local que ocupa en el palacio episcopal la Administracion diocesana. Orense Abril 3 de 1871.—José Benito Lobit.



LOS QUE SUSCRIBEN, EN SU propio nombre y en el de la viuda y demas personas de la familia del

SR. D. GUILLERMO HUSTLER,

súbdito británico, fallecido en esta ciudad el 9 del corriente, hacen público su agradecimiento á las numerosa personas que han tenido la bondad de encomendarle á Dios y de acompañar sus restos mortales á la última morada.

Orense 12 de Abril de 1871.

Paris Borrás. *Ricardo Benn.*
Alfredo Jones. *José Gallego.*

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro num. 3.